

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 05 de enero de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 033-2017-CU.- CALLAO, 05 DE ENERO DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**  
Vistos los Escritos (Expedientes N°s 01040337 y 01040550) recibidos el 19 y 26 de agosto de 2016, por medio de los cuales el CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAN GONZALES presentan recurso de apelación contra la Resolución N° 493-2016-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 493-2016-R del 17 de junio de 2016, se resolvió: 1° DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica requiera extrajudicialmente y por conducto notarial a las personas de CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA, CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, conforme a la Recomendación del Órgano de Control Institucional de nuestra Casa Superior de Estudios para que dentro de un plazo no mayor de diez días cumpla con devolver a la Universidad Nacional del Callao la suma de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil soles). 2° AUTORIZAR a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que, luego de cumplido el trámite recomendado en el resolutivo anterior y de no haberse producido la devolución solicitada se dé inicio al proceso judicial civil tendiente al cobro de la suma de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil soles) contra las personas CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA, CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, conforme a la recomendación del Órgano de Control Institucional de nuestra Casa Superior de Estudios. 3° DERIVAR los presentes actuados al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiera lugar contra los docentes CPC MAXIMINO TORRES TIRADO y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES según las consideraciones expuestas en el Informe sobre presuntas irregularidades en pagos de obligaciones a favor de INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C. 4° DERIVAR los presentes actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiera lugar contra los funcionarios CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA y LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE según las consideraciones expuestas en el Informe sobre presuntas irregularidades en pagos de obligaciones a favor de INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C.;

Que, asimismo, con Resolución N° 557-2016-R del 04 de julio de 2016, se modificó los Numerales 1°, 3° y 4° de la Resolución N° 493-2016-R del 17 de junio de 2016, según siguiente detalle: "1° AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Jurídica para que requiera extrajudicialmente y por conducto notarial a las personas CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA, CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, conforme a la recomendación del Órgano de Control Institucional de nuestra Casa Superior de Estudios para que dentro de un plazo no mayor de (10) diez días cumpla con devolver a la Universidad Nacional del Callao la suma de S/. 180,000.00 (ciento ochenta mil soles)."; "2° DERIVAR los presentes actuados al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiera lugar contra los docentes Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES según las consideraciones expuestas en el Informe sobre presuntas irregularidades en pagos de obligaciones a favor de INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C."; "3°



DERIVAR los presentes actuados a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiera lugar contra los funcionarios CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, CPC CARLOS ARTURO CORONEL ZEGARRA y LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE según las consideraciones expuestas en el Informe sobre presuntas irregularidades en pagos de obligaciones a favor de INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C.”;

Que, el CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE con Escrito (Expediente N° 01040337) recibido el 19 de agosto de 2016 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 493-2016-R, argumentando que con su expedición se han vulnerado los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Imparcialidad contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; manifestando al respecto que la resolución impugnada se refiere a la atribución de responsabilidad funcional en su condición de Jefe encargado de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, en el proceso de pago del contrato N° 013-2013-UNAC/ADP 001-2013-UNAC y posteriormente a la responsabilidad generada como consecuencia de la indemnización dispuesta por Laudo Arbitral a favor de la empresa contratista INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C; asimismo, señala que la resolución impugnada desarrolla en el numeral primero de la parte resolutive que debe efectuarse el requerimiento extrajudicial y por conducto notarial, al impugnante, el pago de la suma de S/ 180 000.00 soles, en un plazo de diez días, ello en vía de devolución o restitución por el monto sancionado en vía del Laudo Arbitral en contra de la Entidad y a favor de la contratista, INDUSTRIAL VIEROCHKA S.A.C., hecho que considera vulnera los Principios antes descritos, más aún si posteriormente, en el numeral tercero, se resuelve el inicio del proceso administrativo disciplinario sobre “presuntas irregularidades”;

Que, al respecto, concluye el CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE que primero se pretende una restitución económica y posteriormente el inicio del proceso por las presuntas irregularidades; asimismo refiere que la restitución es accesorio a la responsabilidad del administrado y debe sustentarse en una resolución administrativa firme pasible de ser impugnada; manifestando finalmente que al no haberse iniciado el Proceso Administrativo sancionador, la pretensión de restitución deviene en arbitraria y que con ello se configura el ilícito de Abuso de Autoridad; por otro lado, señala el impugnante que respecto de la actividad de defensa legal de la institución debe ser materia de comunicación a la Contraloría General de la República dado que el Laudo Arbitral evidencia incompetencia e inactividad procesal, lo que ha ocasionado el fallo en contra de la entidad así como por la incompetencia que se evidencia en la Acción de la Anulación del Laudo;

Que, el Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES mediante Escrito (Expediente N° 01040550) recibido el 26 de agosto de 2016, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 493-2016-R argumentando que se ha incurrido en error al disponer que se le requiera extrajudicialmente y vía conducto notarial, conforme a la recomendación del Órgano de Control Institucional, se cumpla con devolver a la Universidad Nacional del Callao la suma de S/ 180 000.00 soles, en tanto la recomendación formulada, según manifiesta, lo que propone es valorar los riesgos y disponer las acciones preventivas, en tanto el hecho producido constituye un riesgo en caso no se determinen las responsabilidades administrativas y/o civiles a que hubiera lugar, resultando arbitrario disponer actos no recomendados en tanto no se han determinado las responsabilidades administrativas y/o civiles que a su vez se fijan previo proceso administrativo y /o proceso civil; agrega que la situación antes descrita constituye una vulneración al debido proceso, derecho de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, señalando que el hecho de que antes de determinarse a los funcionarios que incurrieron en responsabilidad, se le requiera el pago de la suma antes indicada, configura el delito contra la Administración Pública, Abuso de Autoridad;

Que, finalmente, señala el Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES que la defensa legal de la Entidad no cumplió con interponer las acciones pertinentes en el fuero judicial y que tanto la Resolución Rectoral impugnada y el informe legal N° 398-2016-OAJ carecen de estatus jurídico para constituir acto administrativo que implique responsabilidad civil, constituyendo únicamente

documentos indiciarios para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y/o acciones de naturaleza civil;

Que, analizados los actuados, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 949-2016-OAJ recibido el 13 de diciembre de 2016, señala que los recursos interpuestos tienen como finalidad se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 493-2016-R, razón por la cual procede acumularlos en aplicación de lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; indicando que el argumento central de la nulidad deducida a través de los Recursos de Apelación presentados, trata del requerimiento de devolución de la suma de S/ 180 000.00 soles a la Universidad Nacional del Callao, de parte de los recurrentes, la misma que ha sido dispuesta en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 493-2016-R, hecho que consideran constituye la vulneración del debido proceso en tanto previo al requerimiento de devolución, se debe determinar las responsabilidades correspondientes, hecho que según su criterio no se ha producido.

Que, conforme menciona la Oficina de Asesoría Legal en el acotado Informe, mediante Oficio N° 608-2015-UNAC/OCI de fecha 23 de noviembre de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional comunicó al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao el resultado de la evaluación de la documentación relacionada al proceso de selección ADP N° 001-2013-UUAC “Adquisición de llaves, reglas, lapiceros, toma todo, pad, cartucheras, polos, chalecos, bolsas de tocuyo para el proceso de admisión 2013” y la documentación referida a la Resolución N° 6 “Laudo Arbitral de Derecho” del Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje; analizado lo cual el Órgano de Control Institucional concluye que se han contravenido disposiciones expresas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y asimismo que producto de ello se ha recibido el Laudo Arbitral que obliga a la Universidad Nacional del Callao a desembolsar a favor de la demandante el monto de S/. 180 000.00 más intereses, lo cual constituye un riesgo de que la Entidad resulte afectada en caso que no se determinen las responsabilidades administrativas y/o civiles a que hubiera lugar;

Que, si bien la Resolución Rectoral N° 493-2016-R inicialmente DISPONE, es decir, ordena que la Oficina de Asesoría Jurídica requiera extrajudicialmente y por conducto notarial a los impugnantes, conforme a lo recomendado por el Órgano de Control Institucional, esta orden ha sido modificada a través de la Resolución Rectoral N° 557-2016-R, la cual finalmente sólo AUTORIZA a la Oficina de Asesoría Jurídica se requiera extrajudicialmente y por conducto notarial a los impugnantes; con ello queda establecido que el requerimiento efectuado sólo constituye una comunicación de carácter administrativo, un requerimiento a los funcionarios responsables de las áreas inmersas en la evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional y que conforme lo señalan las propias cartas notariales en su parte final así como el numeral 2° de la Resolución Rectoral N° 493-2016-R y el informe del Órgano de Control Institucional, de no prosperar, se deben dar inicio a las acciones legales correspondientes, ya sean de carácter administrativo y/o judicial;

Que, en ese sentido, se advierte del archivo documental de la Universidad Nacional del Callao que se han iniciado acciones administrativas disciplinarias contra los impugnantes tanto en la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el caso de los funcionarios, como en el Tribunal de Honor Universitario, en el caso de los docentes, instancias competentes para ventilar procesos administrativos disciplinarios y a quienes a la fecha se les ha instaurado Proceso Administrativo Disciplinario, en ambos casos, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución materia de impugnación en sus numerales 3° y 4°, modificados con Resolución N° 557-2016-R numerales 2° y 3°, conforme copia del Acuerdo N° 038-2016-CEIPAD e Informe con lo que se desvirtúa el presunto quebrantamiento del debido procedimiento alegado por los impugnantes;

Que, conforme señala la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 949-2016-OAJ, lo argumentado por los impugnantes ha sido desvirtuados por cuanto no se ha vulnerado los principios contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que ha constituido el sustento de los recursos de apelación, ni se ha procedido de forma arbitraria como se ha señalado, debiendo desestimarse los recursos de apelación interpuestos, por lo que es de la



opinión que procede declarar infundados los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE y Mg. CÉSAR ANGEL DURAND GONZÁLES;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 949-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de diciembre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 05 de enero de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos mediante los Expedientes N°s 01040337 y 01040550, respectivamente, por los impugnantes **CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES** contra la Resolución N° 493-2016-R del 17 de junio de 2016 modificada por Resolución N° 557-2016-R del 04 de julio de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **ACUMULAR** los Expedientes N°s 01040337 y 01040550, por guardar conexión entre sí, de conformidad con el Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH,  
cc. DIGA, UE, RE, DUGAC, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.